

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 1321
DEROGASE EL DECRETO ACUERDO N° 819/2021, RESTABLECIENDOSE LA VIGENCIA
DEL DECRETO ACUERDO N° 1483/1993 MODIFICADO POR DECRETO ACUERDO
N° 152/2007 N° 631/2008 Y N° 613/2010**

San Fernando del Valle de Catamarca, 07 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00580287-CAT-DPD#ME iniciado por el Ministerio de Educación, mediante el cual se tramita la emisión del instrumento legal que proceda a dejar sin efecto las modificaciones establecidas por el Decreto Acuerdo N° 819 de fecha 29 de Abril de 2021 al régimen instituido por el Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23 de Agosto de 1993; y CONSIDERANDO:

Que a orden 02, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00580320-CAT-DPD#ME de fecha 28 de Junio de 2021, en la que se adjunta copia del Acta de Conciliación de fecha 17 de Junio de 2021, suscripta el Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, la Ministra de Educación como representantes del Poder Ejecutivo Provincial y la Intersindical Docente, en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta en el Expediente Letra «I» N° 490/2021 por Disposición N° 215/21 de la Dirección Provincial de Inspección Laboral.

Que en el Acta de Conciliación, las partes intervinientes acordaron, derogar el Decreto Acuerdo N° 819/2021 a través de los procedimientos administrativos correspondientes a tal efecto, antes de la reanudación de las Asambleas Docentes.

Que por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 819 de fecha 29 de Abril de 2021, se procedió a modificar el inciso a) del Apartado I - DESCRIPCIÓN Y DEFINICIÓN DEL CARGO - Anexo A aprobado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23 de Agosto de 1993, en relación a los «CARGOS ADMINISTRATIVOS».

Que por el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 819/2021 se modificó el Artículo 6° del Anexo A aprobado por el Artículo 1° del Decreto Acuerdo N° 1483/93 y por el Artículo 3° se modificó el Inciso d) del Apartado -CARGOS GUBERNAMENTALES-, Anexo A del Decreto Acuerdo N° 1483/93, modificado por Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de Noviembre de 2007, Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de Abril de 2008 y Decreto Acuerdo N° 613 de fecha 31 de Mayo de 2010.

Que además, por el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 819/2021, se derogó en su totalidad, el inciso e) del Artículo 7° regulado en el Anexo A - ACUMULACIÓN DE CARGOS - del Decreto Acuerdo N° 1483/93 y toda otra norma que se oponga a la misma.

Que en consecuencia al dejar sin efecto las modificaciones plasmadas por los Artículos 1°, 2°, 3° y la derogación plasmada en el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 819/2021, resulta necesario el restablecimiento de la vigencia de la norma anteriormente derogada - Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23 de Agosto de 1993 -, modificado por Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de Noviembre de 2007, Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de Abril de 2008 y Decreto Acuerdo N° 613 de fecha 31 de Mayo de 2010.

Que a orden 07, obra Dictamen N° IF-2021-00587555-CAT-DPAJ#ME de fecha 29 de Junio de 2021, de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, manifestando que de acuerdo a lo acordado por las partes intervinientes en el proceso conciliatorio, se arribó al consenso entre otras cuestiones, de proceder a la derogación total del Decreto Acuerdo N° 819 de fecha 29 de Abril de 2021. Concluyendo que no existen objeciones desde el punto de vista técnico jurídico a lo solicitado, por lo que corresponde el dictado del acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Provincial.

Que a orden 14, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00629047-CAT-AGG de fecha 06 de Julio de 2021, manifestando que la gestión incoada se encuentra dentro del marco del acuerdo arribado entre los titulares de las carteras de Educación, Trabajo y Recursos Humanos y los Gremios Docentes, a instancias del acto conciliatorio que se plasmara en el Acta respectiva refrendada por las partes ante la autoridad administrativa el pasado 17 de Junio del año en curso.

En ese contexto, dentro de los puntos tratados y consignados expresamente en la ocasión, manifestó la voluntad de derogar el Decreto Acuerdo N° 819 dictado el 21 de Abril de 2021, mediante el cual fueron modificados una serie de incisos ubicados en el Apartado I del Anexo A, el Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 1483/93 -Régimen de Acumulación de Cargos-, y dejado sin efecto el Artículo 7° inc. e) del referido plexo normativo. En ese horizonte, agrega que a la derogación del Decreto Acuerdo N° 819/2021, debería señalarse el restablecimiento de la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1483/93 y sus modificatorios, en virtud de lo cual persistirían los textos que fueron modificados. Añade que correspondiendo al Estado Provincial a través del Ministerio de Educación definir y planificar la política educativa, que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos, contemplando el derecho de los docentes en particular, al acrecentamiento de horas y de lo arribado a instancia de la conciliación, estimamos la procedencia del dictado del acto administrativo propiciado. De todo lo expresado, concluye, que por las razones facticas y de derecho expuestas en el presente Dictamen, considera que conforme las facultades conferidas por el artículo 149° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo podrá dictar el acto administrativo (Decreto) mediante el cual opere la derogación del Decreto Acuerdo N° 819 dictado el 29 de Abril de 2021.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Decreto Acuerdo N° 819 de fecha 29 de Abril de 2021, restableciéndose la vigencia del Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23 de Agosto de 1993, modificado por Decreto Acuerdo N° 152 de fecha 27 de Noviembre de 2007, Decreto Acuerdo N° 631 de fecha 16 de Abril de 2008 y Decreto Acuerdo N° 613 de fecha 31 de Mayo de 2010, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Humanos Docentes, Secretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial. Archívese.

